



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DAVIVIENDA en contra de LUDWIG DEL CARMEN ROJANO MERCADO, informándole que el apoderado de la demandante solicita corregir el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se solicitó y decretó la medida cautelar. Provea. Soledad, 12 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DEL PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICACION	:	2023-00344-00
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	LUDWIG DEL CARMEN ROJANO MERCADO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud de medida cautelar por parte de la demandante y los anexos aportados, en este caso el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida solicitada; se advierte que, en escrito de medidas se solicitó:

- 1) Embargo y secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040 – 640291 propiedad del demandado. Es de resaltar que con el libelo se acompañó certificado e libertad y tradición del aludido bien, emanado de la oficina de registro e instrumentos públicos de Barranquilla.
- 2) No obstante en auto del 18 de septiembre esta agencia judicial dispuso:

“...CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-640291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, de propiedad de la demandada LUDWIG DEL CARMEN ROJANO MERCADO, para lo cual se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad para que se sirvan inscribir la medida en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.”

Librándose el correspondiente, N° 0184 del 10 de octubre de 2023 Oficio No. 184 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD ATLANTICO.

Siendo que la medida debió decretarse sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **040**-640291, debe corregirse dicha falencia conforme al artículo 286 del CGP, en consonancia con el artículo 132 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará corregir la orden de embargo, para que la misma pese sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **040**-640291, medida que debe ser oficiada a la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla por

corresponder el inmueble a ese circuito. En consecuencia, queda sin efecto la medida decretada dentro del presente asunto respecto del bien 041-640291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

Por tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 18 de septiembre de 2023, en el sentido de que la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida es el No.040-640291; por tanto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se sirvan inscribir la medida en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.

SEGUNDO: En consecuencia, queda sin efecto la medida decretada dentro del presente asunto respecto del bien **041**-640291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, al ser el número correcto del bien respecto del cual se solicitó y se corrige la medida decretada **040**-640291. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

Líbrense los correspondientes oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e213e33d2a1c52aaa61f51115c319d8bd7352db123eb28ed211f599c5b4a52**

Documento generado en 13/02/2024 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>